

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: MED. 2019-01109.

En atención a la solicitud que fuera elevada vía correo electrónico por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad el día 9 de agosto del cursante año, y en consideración a que según concepto jurídico que fuera rendido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, no se encuentra asignado dentro de las facultades y competencias de las Comisarias de Familia la facultad de imponer o determinar costas; debe esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., dispone:

DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, a fin de que proceda a adoptar las medidas de saneamiento que sean del caso, como quiera que en auto del 10 de marzo de 2020, obrante a folio 175 del expediente digital procedió a fijar las costas a los apelantes en la suma de \$300.000.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la fijación y liquidación de las mencionadas costas. Comuníquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10571bbaf86c2d24912d58280e848b21be014b8be7794c485e861b1ede903927

Documento generado en 12/08/2021 10:05:34 AM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**